



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de septiembre de 2007
Español
Original: inglés

Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 2007

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1757 (2007), de 30 de mayo de 2007, en que el Consejo de Seguridad me pidió que, en coordinación, cuando correspondiera, con el Gobierno del Líbano, adoptara las medidas y disposiciones necesarias para establecer oportunamente el Tribunal Especial, y le informara en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución, y posteriormente en forma periódica, sobre su aplicación.

2. En su resolución 1757 (2007), el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió que las disposiciones del documento anexo a la resolución (“el Anexo”), incluido su apéndice (“el Estatuto”), sobre el establecimiento del Tribunal Especial para el Líbano, entrarán en vigor el 10 de junio de 2007, a menos que el Gobierno del Líbano notificara por escrito a las Naciones Unidas antes de esa fecha que se habían cumplido los requisitos legales para ello.

3. Al no recibirse ninguna notificación antes de esa fecha, el 10 de junio de 2007 entraron en vigor las disposiciones del Anexo y del Estatuto. A partir de entonces, según lo dispuesto en la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, comencé a adoptar las medidas y disposiciones necesarias para establecer oportunamente el Tribunal Especial. Las medidas más inmediatas adoptadas desde el 10 de junio guardan relación con: a) la ubicación de la sede del Tribunal Especial; b) el nombramiento de los magistrados y del Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Jefe de la Oficina de Defensa; c) la dotación de personal y el presupuesto del Tribunal; d) la financiación del Tribunal, incluidos su establecimiento y funcionamiento; e) el Comité de Gestión; f) cuestiones de seguridad; y g) comunicación y actividades de divulgación.

4. En el presente informe se describen en detalle las medidas ya adoptadas con miras al establecimiento del Tribunal Especial y se esbozan las medidas a adoptar próximamente.



II. Ubicación de la sede

5. Como reza el párrafo 1 del artículo 8 del Anexo, “[e]l Tribunal Especial tendrá su sede fuera del Líbano”. En dicho párrafo se estipula además que “[l]a ubicación de la sede se determinará teniendo debidamente en cuenta consideraciones de justicia y equidad, así como criterios de seguridad y eficiencia administrativa, incluidos los derechos de las víctimas y el acceso a los testigos, y con sujeción a que se concierte un acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas, el Gobierno y el Estado anfitrión del Tribunal”.

6. Tras barajarse varias posibles sedes y observarse que la ubicación del Tribunal Especial en los Países Bajos se ajustaría plenamente a los criterios expuestos anteriormente, el 23 de julio de 2007 dirigí una carta al Primer Ministro de los Países Bajos invitando a su Gobierno a que considerase la posibilidad de acoger en su país la sede del Tribunal Especial. En mi carta, subrayé el valor que representaban la experiencia y los conocimientos adquiridos por los Países Bajos como sede de varias cortes y tribunales internacionales y cité el papel singular y esencial de los Países Bajos en el desarrollo de la justicia internacional y el estado de derecho. En una carta de fecha 14 de agosto de 2007, el Primer Ministro de los Países Bajos me comunicó que su Gobierno se mostraba favorable a acoger la sede del Tribunal Especial. Del 27 al 30 de agosto de 2007, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas viajó a La Haya al frente de una delegación para iniciar conversaciones con las autoridades de los Países Bajos en relación con las modalidades para el establecimiento del Tribunal Especial. La delegación visitó posibles emplazamientos para el Tribunal Especial, definió las cuestiones a tratar en las conversaciones y acordó nuevas medidas para lograr progresos en plazos razonables. En las próximas semanas, se celebrarán nuevas reuniones para proseguir las conversaciones.

III. Nombramiento de los magistrados y del Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Jefe de la Oficina de Defensa

7. A continuación describiré los procesos de nombramiento de los magistrados y del Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y el Jefe de la Oficina de Defensa.

A. Los magistrados

8. De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 5 del artículo 2 del Anexo, el Gobierno del Líbano y el Secretario General celebrarán consultas respecto del nombramiento de los magistrados. En el apartado a) del párrafo 5 se estipula que el Secretario General designará a los magistrados libaneses a partir de una lista de 12 personas presentada por el Gobierno del Líbano a propuesta del Consejo Superior de la Magistratura del Líbano. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 5, el Secretario General designará a los magistrados internacionales sobre la base de las candidaturas presentadas por los Estados a invitación del Secretario General y por personas competentes. De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 5, el Secretario General designará a los magistrados previa recomendación de un comité de selección integrado por

dos magistrados, que formen o hayan formado parte de un tribunal internacional, y el representante del Secretario General.

9. El 10 de julio de 2007, el Gobierno del Líbano me remitió, en un sobre sellado, una lista de 12 magistrados propuestos por el Consejo Superior de la Magistratura del Líbano. La lista permanecerá sellada hasta que comience el proceso de selección de todos los magistrados. Con miras a nombrar al mismo tiempo a magistrados libaneses y magistrados internacionales, el Asesor Jurídico envió el 1° de agosto de 2007 una carta en mi nombre a todos los Estados Miembros, invitándolos a que considerasen la posibilidad de presentar candidatos a magistrados del Tribunal Especial a más tardar el 24 de septiembre de 2007.

10. Mientras tanto, he iniciado el proceso para establecer el comité de selección, que asumirá sus funciones en octubre de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 5 del artículo 2 del Anexo, indicaré mis intenciones al Consejo de Seguridad antes de nombrar a los miembros del comité. El comité de selección entrevistará a los candidatos en el tercer trimestre de 2007 y espero poder nombrar a los magistrados para el final de 2007.

11. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 17 del Anexo, los magistrados ocuparán sus cargos en una fecha que determinaré personalmente en consulta con el Presidente del Tribunal Especial, quien será elegido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto. A fin de redactar las reglas de procedimiento y prueba, como se prevé en el artículo 28 del Estatuto, y abordar otras cuestiones de organización, como se indica en el apartado b) del artículo 17 del Anexo, los magistrados pueden ser convocados cuando lo exijan las circunstancias antes de asumir sus funciones judiciales.

B. El Fiscal y el Fiscal Adjunto

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Anexo, el Secretario General designará al Fiscal, previa recomendación de un comité de selección (establecido de la misma manera que el comité encargado de seleccionar a los magistrados internacionales), en consulta con el Gobierno del Líbano. Este, en consulta con el Secretario General y el Fiscal, designará un Fiscal Adjunto libanés, para que preste asistencia al Fiscal en la realización de las investigaciones y la sustanciación de los procesos.

13. El proceso de selección del Fiscal comenzará a su debido tiempo. En cuanto al nombramiento del Fiscal Adjunto, el Gobierno del Líbano me ha remitido, en un sobre sellado, una lista de nombres propuestos como paso preliminar. La lista permanecerá sellada hasta que comience el proceso de selección.

14. Según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 17 del Anexo, se adoptarán las disposiciones adecuadas para asegurar una transición coordinada entre las actividades de la Comisión Internacional Independiente de Investigación (“la Comisión de Investigación”) y las de la Fiscalía. A tal fin, la Secretaría ha iniciado conversaciones con la Comisión de Investigación y mantendrá estrechos contactos con la Comisión para garantizar una coordinación efectiva durante el período del establecimiento del Tribunal Especial.

C. El Secretario

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo, el Secretario General designará un Secretario, que será un funcionario de las Naciones Unidas. Antes de que finalice el año, iniciaré el proceso para identificar candidatos idóneos. La persona seleccionada asumirá sus funciones en un momento oportuno para poner a punto la infraestructura administrativa y judicial del Tribunal Especial, a fin de que éste pueda entrar en funcionamiento de manera efectiva en la fecha fijada para ello. El Secretario también prestará asistencia para facilitar la transición de la Comisión de Investigación al Tribunal Especial.

D. El Jefe de la Oficina de Defensa

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto, el Secretario General, en consulta con el Presidente del Tribunal Especial, nombrará a un Jefe de la Oficina de Defensa, de carácter independiente, que se encargará de nombrar al personal de la Oficina, preparar una lista de letrados defensores y facilitar apoyo y asistencia a los letrados defensores y a quienes tengan derecho a recibir asistencia jurídica.

17. Antes de que finalice el año, iniciaré el proceso para identificar candidatos idóneos para el puesto. El nombramiento del Jefe de la Oficina de Defensa tendrá lugar en una etapa posterior.

IV. Dotación de personal y presupuesto estimado

18. Se ha realizado una estimación preliminar de la dotación de personal y del presupuesto del Tribunal Especial para los tres años a que hace referencia el párrafo 2 del artículo 5 del Anexo. Para ello, se prestó atención a la experiencia de otros tribunales internacionales, en particular la del Tribunal Especial para Sierra Leona, con el cual comparte algunas características el Tribunal Especial para el Líbano.

19. Aunque es posible determinar el marco operacional y de organización del Tribunal Especial, quedan aún por aclarar muchas cuestiones que pueden tener consecuencias presupuestarias importantes, entre ellas las relativas a los locales del Tribunal, el número de acusados, testigos y juicios, y el nivel de seguridad necesario. Por consiguiente, los datos facilitados en el presente informe en relación con la asignación presupuestaria constituyen una estimación general, no un cálculo preciso de la financiación necesaria para sufragar el funcionamiento del Tribunal Especial a lo largo de todo su mandato.

20. Además, las estimaciones en materia de dotación de personal y presupuesto se basaron necesariamente en determinados supuestos, muchos de los cuales pueden variar dependiendo de la evolución de la situación durante el establecimiento y el funcionamiento del Tribunal Especial. Esos supuestos son los siguientes:

a) La labor de la Fiscalía estará bajo la dirección del Fiscal, sobre la base de las actividades ya iniciadas por las autoridades libanesas con la asistencia de la Comisión de Investigación. El Fiscal sacará un gran provecho de la labor de las autoridades libanesas y la Comisión de Investigación al respecto. Sin embargo, el

Fiscal hará uso del tiempo que sea necesario para concluir las tareas de investigación y para preparar y presentar un auto de acusación;

b) Las condiciones de servicio de los magistrados y el personal se determinarán a partir de las aplicables a los magistrados y al personal del Tribunal Especial para Sierra Leona, con las modificaciones oportunas;

c) En el establecimiento y funcionamiento del Tribunal Especial se adoptará un enfoque escalonado en función de la cronología del proceso legal;

d) El Presidente del Tribunal asumirá plenamente sus funciones en la fecha en que el Tribunal Especial entre en funcionamiento;

e) A los efectos de las actuaciones judiciales, se utilizarán tres idiomas de trabajo: el árabe, el francés y el inglés;

f) Se establecerá una oficina del Tribunal Especial en el Líbano.

21. En el momento actual, no se puede hacer suposición alguna en relación con los costos que entrañaría proveer una sala de juicios, un centro de detención o espacio de oficinas para el personal.

22. Por consiguiente, teniendo presentes las consideraciones antes expuestas, incluidas las necesidades estimadas a que hace referencia el párrafo 2 del artículo 5 del Anexo, y teniendo en cuenta las tendencias observadas en el establecimiento de otros tribunales, en particular el Tribunal Especial para Sierra Leona, se estima que el Tribunal Especial para el Líbano necesitará una dotación de personal de 415 a 430 puestos y un presupuesto total de 35 millones de dólares para los primeros 12 meses de funcionamiento, de 45 millones de dólares para los 12 meses siguientes y de 40 millones de dólares para los 12 meses ulteriores.

23. Tal vez sea necesario asignar recursos presupuestarios para una segunda Sala de Primera Instancia en los años segundo y tercero de funcionamiento del Tribunal Especial. Como se establece en el párrafo 2 del artículo 2 del Anexo, “[l]as Salas estarán constituidas por un Juez de Instrucción, una Sala de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones; se creará una segunda Sala de Primera Instancia si, transcurridos como mínimo seis meses desde que entre en funcionamiento el Tribunal Especial, así lo piden el Secretario General o el Presidente del Tribunal Especial”. Ello entrañaría, en caso necesario, el nombramiento de otros cuatro magistrados y una evaluación para determinar cómo dar cabida a una nueva Sala de Primera Instancia en la infraestructura física existente. En caso de crearse una segunda Sala de Primera Instancia, se estima que las necesidades de recursos adicionales ascenderían a 8 millones de dólares anuales.

24. A su debido tiempo se preparará un proyecto de presupuesto, incluida la dotación de personal necesaria para cada uno de los órganos del Tribunal Especial.

V. Financiación

25. Como establece el párrafo 1 del artículo 5 del Anexo, los gastos del Tribunal Especial serán sufragados de la manera siguiente:

a) El 51% de los gastos del Tribunal será sufragado con cargo a contribuciones voluntarias de los Estados; y

b) El 49% de los gastos del Tribunal será sufragado por el Gobierno del Líbano.

26. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5 del Anexo, “[q]ueda entendido que el Secretario General comenzará el proceso de establecimiento del Tribunal cuando disponga de contribuciones suficientes para financiar el establecimiento del Tribunal y 12 meses de su funcionamiento, más promesas iguales a los gastos previstos de los 24 meses siguientes de funcionamiento del Tribunal”.

27. El 26 de julio de 2007, la Secretaría creó un fondo fiduciario en el que se recibirán contribuciones para el establecimiento y las actividades del Tribunal Especial. Próximamente se enviará una carta a los Estados Miembros invitándolos a hacer contribuciones al fondo fiduciario.

VI. Comité de Gestión

28. De conformidad con el artículo 6 del Anexo, las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano “celebrarán consultas respecto del establecimiento de un Comité de Gestión”.

29. En efecto, el 9 de julio de 2007, las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano acordaron establecer un comité de gestión, el cual, entre otras tareas, a) prestaría asesoramiento y orientación normativa sobre todos los aspectos no judiciales del funcionamiento del Tribunal Especial, incluidas cuestiones de eficiencia; y b) desempeñaría otras funciones, a convenir por los miembros del Comité. También acordaron que las Naciones Unidas se encargarían de establecer el Comité de Gestión y de definir sus atribuciones en consulta con el Gobierno del Líbano.

VII. Seguridad

30. Garantizar la seguridad de los funcionarios del Tribunal Especial es una cuestión de máxima prioridad a la hora de preservar la integridad y la independencia del Tribunal. Se establecerán arreglos generales de seguridad en consulta con las autoridades de los Países Bajos y del Líbano.

VIII. Actividades de divulgación y comunicación

31. La creación del Tribunal Especial ha despertado un notable interés en el Líbano y en la comunidad internacional, interés que irá en aumento a medida que avance el proceso que culminará en el establecimiento del Tribunal Especial. Por consiguiente, se debe preparar y poner en marcha una estrategia de comunicación y un programa de actividades de divulgación para la región.

32. Un aspecto de suma importancia es la adopción de una estrategia eficaz en materia de comunicación para facilitar información precisa sobre el establecimiento, el papel y las actividades del Tribunal Especial. Dicha estrategia también es indispensable para que todo el proceso sea percibido como un proceso transparente, justo y accesible.

33. El éxito del Tribunal Especial no está únicamente en función de que se haga justicia, sino también de que sea aparente que se hace justicia. Puesto que el Tribunal Especial tendrá su sede fuera del Líbano, es cuestión prioritaria desarrollar un programa de actividades de divulgación amplio y eficaz, a fin de “acercar” las actividades del Tribunal Especial a la población del Líbano y del resto de la región.

IX. Próximas medidas

34. Para facilitar la aplicación efectiva y puntual de la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, el establecimiento del Tribunal Especial se efectuará en tres fases: a) una fase preparatoria; b) una fase de puesta en marcha; y c) la entrada en funcionamiento.

A. Fase preparatoria

35. Durante la fase preparatoria, en la que nos encontramos actualmente, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Determinar, en coordinación con las autoridades del Estado anfitrión, los locales que albergarán la sede del Tribunal Especial, en los que se proveerían espacios adecuados para la detención de acusados y la celebración de juicios, así como espacio de oficinas;
- b) Negociar un acuerdo relativo a la sede con las autoridades del Estado anfitrión;
- c) Hacer arreglos jurídicos y administrativos de carácter preliminar respecto de la presencia en el Líbano de una Oficina del Tribunal Especial para facilitar la realización de investigaciones;
- d) Nombrar a los magistrados, al Fiscal, al Fiscal Adjunto y al Secretario;
- e) Identificar candidatos para el puesto de Jefe de la Oficina de Defensa;
- f) Concluir la redacción de las condiciones de servicio de los magistrados y del personal;
- g) Preparar un proyecto de presupuesto, incluida una plantilla, para el Tribunal Especial;
- h) Iniciar la recaudación de fondos para sufragar el establecimiento y el funcionamiento del Tribunal Especial;
- i) Definir las atribuciones del Comité de Gestión y determinar su composición, en consulta con las autoridades del Líbano y los Estados Miembros interesados;
- j) Formular y aplicar políticas en materia de comunicación y divulgación para el período inmediatamente anterior a la entrada en funcionamiento del Tribunal Especial.

B. Fase de puesta en marcha

36. La fase de puesta en marcha comenzará con el nombramiento del Secretario. En esta fase de actividad se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Realizar las obras de acondicionamiento de los locales que albergarán el Tribunal Especial;
- b) Iniciar el proceso para la contratación y el nombramiento del personal;
- c) Establecer un núcleo básico de personal de la Secretaría que ayudaría al Secretario con los preparativos para la entrada en funcionamiento del Tribunal Especial.

37. Además, durante la fase de puesta en marcha, el Comisionado de la Comisión de Investigación, en colaboración con el Secretario, debería empezar a adoptar medidas de carácter administrativo para asegurar una transición coordinada entre la Comisión de Investigación y la Fiscalía.

C. Entrada en funcionamiento

38. Es mi responsabilidad determinar cuándo entrará en funcionamiento el Tribunal Especial, lo cual puede ocurrir cuando se hayan recibido recursos financieros suficientes, según lo previsto en párrafo 2 de artículo 5 del Anexo. Además, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 del Anexo, el Tribunal Especial comenzará a funcionar en una fecha que determinaré personalmente en consulta con el Gobierno del Líbano, tomando en consideración los progresos de la Comisión de Investigación en el desempeño de sus funciones.

39. Una vez que el Tribunal Especial esté listo para entrar en funcionamiento, jurarán sus cargos el Fiscal y el Secretario y se celebrará la primera sesión plenaria, que tendrá un doble propósito: a) elegir al Presidente del Tribunal Especial; y b) aprobar un calendario para la redacción de las reglas de procedimiento y prueba y otros documentos necesarios (como las directivas sobre la asignación de letrados defensores, la detención de personas a la espera de juicio o apelación y el código de conducta profesional de los letrados defensores). Tras su elección, iniciaré consultas con el Presidente sobre el nombramiento del Jefe de la Oficina de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto.

40. Como se establece en el artículo 17 del Anexo, los magistrados serán convocados cuando lo exijan las circunstancias durante el período inicial de funcionamiento del Tribunal Especial. Según mis previsiones, los magistrados de la Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones sólo asumirán sus funciones judiciales de manera oficial en una etapa posterior. Sin embargo, el juez de instrucción asumiría sus funciones antes que los demás magistrados a fin de emitir las órdenes y los mandamientos necesarios para realizar investigaciones y preparar juicios.

X. Observaciones finales

41. Creo que el establecimiento del Tribunal Especial contribuirá a poner fin a la impunidad en el Líbano en relación con delitos que son de la competencia del Tribunal Especial. Las Naciones Unidas mantienen su compromiso de ayudar al Gobierno del Líbano y al pueblo libanés a lograr ese objetivo mediante la creación de un tribunal de carácter internacional basado en los más altos principios de justicia internacional. A medida que avance el proceso de establecimiento del Tribunal Especial, mantendré informados a los miembros del Consejo de Seguridad de la marcha de esta importante labor.
